

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito. Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Noviembre de 1864.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 548.

Elecciones de Diputados á Cortes.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

De conformidad con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 8 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo hayan de verificarse en el distrito electoral de Rioseco, la cabeza de la segunda seccion del mismo que hoy se halla establecida en la poblacion de Mayorga, se traslade á la de Villalon de Campos, y que pase á formar parte de la misma el pueblo de Cuenca de Campos, que corresponde á la primera seccion ó sea la de la Capital del distrito. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Cuya publicacion he dispuesto en el presente Boletín, para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos interesados en la preinserta Real orden.—Valladolid 14 de Noviembre de 1864.—Angel Maria Dacarrete.

Cumpliendo al propio tiempo lo prevenido en los artículos 38 y 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, he acordado designar los locales que á continuacion se expresan, para que se celebre en ellos la eleccion de Diputados á Cortes, que ha de tener lugar en los dias 22 y siguientes del corriente mes, insertando á la vez el título 5.º de la expresada ley, con el objeto de que puedan ajustarse á las prescripciones de la misma las operaciones consiguientes.

LOCALES DESIGNADOS PARA LA VOTACION.

Distrito de Medina del Campo.

Seccion de Medina del Campo, Casa de Ayuntamiento.

Seccion de la Seca, id. id.

Seccion de Olmedo, id. id.

Distrito de Medina de Rioseco.

Seccion de Medina de Rioseco, Casa Ayuntamiento.

Seccion de Villallon, idem idem, á donde concurrirá el pueblo de Cuenca de Campos.

Distrito de la Mota del Marqués.

Seccion de la Mota del Marqués, Salon donde celebra las Audiencias el Juzgado de primera instancia.

Seccion de la Nava del Rey, Casa de Ayuntamiento.

Seccion de Tordesilla, id. id.

Distrito de Peñafiel.

Seccion de Peñafiel, Casa de Ayuntamiento.

Seccion de Tudela de Duero, idem idem.

Seccion de Valoria, id. id.

Distrito de Valladolid.

Valladolid, Casas Consistoriales.

TÍTULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando excediendo, ó no, de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion, se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los

electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde del seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos más ancianos y los dos más jóvenes de entre los presentes.

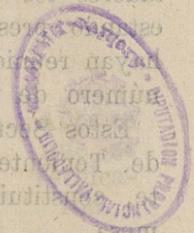
En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votan-



tes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certifi-

cando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín Oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales, conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral, con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado expuestas al público, conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa

escusa del primero, siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo más de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las Secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada Seccion, y el Presidente y Vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresán-

dolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que á cerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político.

Una de estas copias se depositará en el archivo del Gobierno político, otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demás penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demás insignias de su Ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su más estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

SECCION TERCERA.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de Valladolid en el distrito de la plaza.

Por el presente y á instancia de los Síndicos y acreedores presentados en el concurso necesario contra Juan Arqués y Galiano, vecino que fué de esta Ciudad, hago saber que para las doce de la mañana del Domingo veinte del corriente y en una de las Salas Consistoriales de esta Capital, se venden en subasta pública los efectos y obje-

tos de loza, piedra, porcelana, cristal, vidrio y otros que le fueron ocupados y han sido valuados en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos nueve reales y cuarenta y cinco céntimos, los cuales se hallan almacenados en el local bajo de la casa número 8 de la plazuela de Santa Ana de esta misma Ciudad, en el que podrán verse por cualquiera de las personas que deseen interesarse en la subasta, con cuyo fin se dá publicidad.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoría, Cándido Santos García.

Núm. 532.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente cito llamo y emplazo á Florentino Delgado natural de Aranda de Duero, soltero, oficio sillettero; edad, treinta y siete años, para que en el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, comparezca en este Juzgado á celebrar en segunda instancia el Juicio verbal de faltas que le ha promovido Indalecio Gil, vecino de Matapozuelos, por lesiones menos graves inferidas á su hija Lucía en veintiseis de Agosto último, bien entendido que de presentarse se le oirá en justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo y Noviembre siete de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Núm. 506.

D. Gregorio Martinez Cepeda, juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las tres plazas de procurador de este Juzgado; el que quiera optar á ella presentará su solicitud documentada en la secretaria del mismo, dentro de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasados, no se dará curso,

Dado en Riaño á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Gregorio Martinez Cepeda.—De su orden, Manuel Vigo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido, desde el año 1768 al de 1862, ambos inclusive.

PUEBLO DE TORRECILLA DE LA ORDEN.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados,	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.				
Carrelamanta (pago de).	Rústica.	"	"	Joaquin Martin.	No constan.	compra.	1848.
Vasillo (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Labajo Carballo (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Bollos (pago de los).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Lavaplatos (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Camino de las Fuentes (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Sendero de la Encina (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Teso de Carreordeño (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Troyano (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carredolmo (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carretarazona (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Higuera (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Valdegollada (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Ahijon (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Vado de Ordeño (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Viejas (pago de las).	Idem.	"	"	Antonio Martin.	Id.	Id.	"
Camino de Tarra-gona (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
El mismo pago.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carretarazona (pago de).	Idem.	"	"	Juan Luis Bernal.	Id.	Donacion	"
Lujar (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Guadaña (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Quemada (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Manto (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Mezcadana (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Rosales (pago de los).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Toconal (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carrelamanta (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Sombrio (pago del.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carretocona (pago de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Fuentes (pago de las).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Manto (pago del.)	Idem.	"	"	Santos Garrido.	Id.	fianza.	1849.
Carretarazona (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carrevadillo (pago de.)	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"

(Se Continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 20 del actual, desde las 11 de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Valdestillas, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar el fruto de piña pendiente de recolección en los pinares de sus propios, bajo el tipo de 17,000 reales.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la secretaria de la corporación municipal.

Valladolid 10 de Noviembre de 1864.—El ingeniero jefe, Manuel del Pozo.

Núm. 530.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID

El día 8 de Diciembre próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Peñafiel y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar una corta de olivación en el pinar Carrascales de su comunidad por la cantidad de 6,000 reales; 8,800 para el fruto de piña pendiente de recolección en todos sus pinares; 24,000 reales, para los pastos de invierno del monte Alto y 6,000 para igual producto de los pinares, cuya venta fué autorizada por Real orden de 25 de Octubre último.

El expediente con las condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa.

Valladolid 8 de Noviembre de 1864.—Manuel del Pozo.

Núm. 529.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 15 del actual, desde las 11 de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Esguevillas y bajo la Presidencia de su Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar los pastos de invierno del monte de sus propios, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 7,000 reales.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Valladolid 8 de Noviembre de 1864.—Manuel del Pozo.

LA MUTUALIDAD.

Compañía general de Seguros mútuos contra incendios.

Los Socios de esta provincia que tengan en descubierto las cargas sociales por el dividendo, derechos de Administración y liquidatorios del corriente año y próximo pasado, se servirán acudir hasta el 15 del próximo Diciembre, á la Inspección de la provincia, sita en Valladolid, Plazuela de San Miguel número 12, casa del Sr. Don Mariano Villameriel para satisfacer sus cuotas, con la inteligencia de que pasado dicho plazo se anularán sus seguros con arreglo al art. 4.º de los Estatutos y acuerdo con la Junta de Gobierno.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Socios que á continuación se expresan, para que acudan á satisfacer sus cargas sociales, y evitar el perjuicio que la anulacion de sus seguros ha de ocasionarles.

Madrid 8 de Noviembre de 1864.—El Director general, P. P. de Uragon.

Lista de los Señores Socios de la provincia que se hallan en descubierto de sus cargas sociales.

Núm.	NOBRES.	PUEBLO.	Importe del recibo.
30,411	D. Antonio Reina Do-campo.	Rueda.	125 y Dividendo
28,360	Victor Picon.	Aldea Mayor.	40 id. id.
31,294	Francisco Fernandez.	"	17 50 id. id.
25,234	Romualdo Marcos.	Sahelices de Mayorga.	20 id. id.
25,238	El mismo.	"	4 50 id. id.
25,239	Isidoro Perez.	"	5 id. id.
25,240	Julian del Pozo.	"	12 50 id. id.
22,442	Felipe Crespo.	Honquilana.	40 id. id.
24,907	Isidoro Martinez.	Aguilar de Campos.	45 id. id.
26,220	Eulogio Martinez.	"	22 50 id. id.
25,583	Luis Torés.	Olmedo.	55 id. id.
25,585	Juan Carréno.	"	37 50 id. id.
25,588	Pedro Villapececlin.	"	534 id. id.
30,731	Manuel Calleja.	Villalar.	25 id. id.
31,249	José Ortega.	"	52 id. id.
2,749	José Salinas Infante.	Bercero.	15 id. id.
2,750	El mismo.	"	10 id. id.
2,751	El mismo.	"	20 id. id.
3,240	Fermin y Silverio Martin.	"	25 id. id.
648	Juan Caballero.	Alaejos.	15 id. id.
2,858	Juan Alonso.	Villalar.	7 50 id. id.
3,174	Santos Gomez.	"	2 50 id. id.
3,175	El mismo.	"	15 id. id.
4,085	Malaquias Pelaz.	"	35 id. id.
1,976	Juan de la Viuda.	Sahelices.	22 50 id. id.
3,179	Ricardo Cascul.	Torrecilla de la Abadesa	12 50 id. id.
3,180	Josefa Cascul.	"	37 50 id. id.
3,182	Andrés Gonzalez.	"	17 50 id. id.
1,148	Natalio Sanz.	Santibañez de Valcorba	15 id. id.
1,149	Miguel del Caz.	"	12 50 id. id.
3,241	Gregorio Medina.	Cervillego de la Cruz.	50 id. id.
4,086	Vicente Prieto Rodri-guez.	"	id. id.
3,544	Primo Cuadrado.	Aldea Mayor.	17 id. id.
3,545	Marcelino Martin.	Montealegre.	21 id. id.
3,487	Fructuoso Rodriguez.	"	10 id. id.
5,221	Rafael Maldonado.	Rueda.	35 id. id.
3,359	Juan Morales.	"	100 id. id.
3,361	Ildefonso Perez.	"	22 50 id. id.
21,532	Luciano Martin.	"	50 id. id.
		Gaton de Campos.	id. liquida- individual.
		"	48 id. id.
21,533	Canon Alvarez.	"	96 id. id.
21,654	Francisco Rodriguez.	Muriel.	72 id. id.
21,653	Roque de la Fuente.	"	72 id. id.
22,154	Joaquin Maldonado.	Iscar.	460 id. id.
22,452	Victor Sanchez.	"	124 id. id.
23,118	Ramon María Delgado.	Villabragima.	152 liquidatorio
22,442	Felipe Crespo.	Honquilana.	32 id. id.
4,159	Victor Cantalapiedra.	Ventosa.	46 80 id. id.

SECCION QUINTA.

LA UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de su Estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 5 de Diciembre próximo, á las seis de la tarde en el local donde se hallan situadas sus oficinas, con el objeto de proceder al nombramiento de los individuos para completar aquella.

Los que aspiren á tomar parte en la Junta general, depositarán en la Caja social las acciones que les den derecho á ello, quince dias antes de la reunion, á fin de que por la Secretaría se les provea de la oportuna credencial.

Podrán delegar el derecho de asistencia, los señores que tengan voz y voto, en apoderado que reúna las mismas circunstancias, presentando al efecto en la Secretaría de esta Sociedad el documento que lo acredite, para su toma de razon.

Valladolid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario, Eugenio Valentin.

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal, que en el termino jurisdiccional de Quintanilla de Trigueros, perteneció á sus propios, y en el que pueden invernar perfectamente sobre 2,000 cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, puedan pasar á enterarse de las condiciones con que ha de efectuarse, á la casa de D. José Antonio Armendia, dueño del referido monte, en Valladolid, calle de Alfareros núm. 7.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admiten para la presente invernada, de mil á mil quinientas ovejas en la Dehesa de San Bernardo, situada sobre el rio Duero; entre Valladolid y Peñafiel; tiene excelentes y abundantísimos pastos, mucha agua, y se llevará un precio muy módico.

Para tratar, en la misma Dehesa con D. Antonio Martinez.